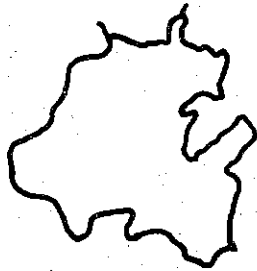


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de Noviembre de 1995

Núm. 48

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Núm. 239. - Que reforma los Artículos 24 párrafos Cuarto, Quinto y Séptimo, 29, 32 fracciones III y IV, 56 fracciones VIII, IX y XXV, 57, 59 fracciones V y VIII, 63 fracción VI, 66 párrafos Primero y Tercero, 71 fracción XIV, 96 párrafo Primero, 134 fracción V, 135 y 137 párrafo Primero; y deroga los

Artículos 24 en su párrafo Sexto, 31 en su fracción IV, 37 en su totalidad, 56 en su fracción VI, 66 en su párrafo Segundo y 71 en su fracción XVIII; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Págs. 1 - 11



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 239

**QUE REFORMA LOS ARTICULOS 24 PARRAFOS
CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO, 29, 32 FRACCIONES III Y
IV, 56 FRACCIONES VIII, IX Y XXV, 57, 59 FRACCION V Y
VIII, 63 FRACCION VI, 66 PARRAFOS PRIMERO Y**

TERCERO, 71 FRACCION XIV, 96 PARRAFO PRIMERO, 134 FRACCION V, 135 Y 137 PARRAFO PRIMERO; Y DEROGA LOS ARTICULOS 24 EN SU PARRAFO SEXTO, 31 EN SU FRACCION IV, 37 EN SU TOTALIDAD, 56 EN SU FRACCION VI, 66 EN SU PARRAFO SEGUNDO Y 71 EN SU FRACCION XVIII; DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LOS ARTICULOS 56 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, FACULTAN A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS ARTICULOS 24 PARRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO, 29, 32 FRACCIONES III Y IV, 56 FRACCIONES VIII, IX Y XXV, 57, 59 FRACCION VIII, 63 FRACCION VI, 66 PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 71 FRACCION XIV, 96 PARRAFO PRIMERO, 134 FRACCION V, 135 Y 137 PARRAFO PRIMERO; Y DEROGAR LOS ARTICULOS 24 EN SU PARRAFO SEXTO, 31 EN SU FRACCION IV, 37 EN SU TOTALIDAD, 56 EN SU FRACCION VI, 59 EN SU FRACCION V, 66 EN SU PARRAFO SEGUNDO Y 71 EN SU FRACCION XVIII; DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO;

SEGUNDO.- QUE LOS ARTICULOS 47 FRACCION I Y 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, OTORGAN EL DERECHO AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO PARA INICIAR LEYES ANTE ESTE HONORABLE CONGRESO, POR LO QUE ATENDIENDO A LO ANTERIOR, LA INICIATIVA EN COMENTO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS SOBRE EL PARTICULAR;

TERCERO.- QUE EN EL CONTEXTO DE TRANSFORMACIONES QUE VIVE NUESTRO PAIS Y NUESTRO ESTADO, EN LAS QUE LA SOCIEDAD TIENE MAYOR PARTICIPACION EN EL QUEHACER POLITICO, LOS HIDALGUENSES PROCURAMOS LA CONSTRUCCION DE UN MARCO JURIDICO, CON REGLAS CLARAS Y PRECISAS, QUE DEN CERTIDUMBRE Y CONFIANZA A LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES;

CUARTO.- QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLITICOS RECONOCIDOS EN LA ENTIDAD, PLANTEARON LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA PROFUNDA REFORMA ELECTORAL, CONGRUENTE CON ESTA DINAMICA DE CAMBIO;

QUINTO.- QUE LA VOLUNTAD POLITICA Y EL AMPLIO DEBATE DESARROLLADO BAJO EL PRINCIPIO DE SUPERAR DIFERENCIAS PARA ENCONTRAR COINCIDENCIAS, LOGRO CONCRETAR UN PROYECTO DE NUEVA LEGISLACION EN MATERIA ELECTORAL, QUE PLASMA LAS DIVERSAS PROPUESTAS LIBREMENTE CONSENSADAS POR TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS COMPROMETIDOS CON EL PROPOSITO DE LOGRAR, UNA MEJOR CONVIVENCIA DEMOCRATICA;

SEXTO.- QUE EL PROYECTO DE NUEVA LEGISLACION ELECTORAL, QUE PROPONE UN REGIMEN JURIDICO ELECTORAL MAS EQUITATIVO Y TRANSPARENTE, CON REGLAS MAS CLARAS E IMPARCIAL, EN EL QUE LA REPRESENTACION CIUDADANA ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL DESARROLLO Y CONDUCCION DE TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES; OBLIGA A UNA REFORMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO;

SEPTIMO.- QUE LA INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES SOMETIDA A LA CONSIDERACION DE ESTA HONORABLE SOBERANIA, CONSIDERA LA CREACION DE UN NUEVO ORGANISMO ELECTORAL DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CONFORMADO Y PRESIDIDO POR CIUDADANOS, NOMBRADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA Y CON LA REPRESENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS; CON LAS FACULTADES DE PREPARAR, DESARROLLAR, VIGILAR, COMPUTAR Y CALIFICAR LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, GOBERNADOR Y AYUNTAMIENTOS, DE DECLARAR ELECTOS A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OBTENIDO LA MAYORIA DE VOTOS, EXTENDIENDOLES LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y DE ASIGNAR LAS DIPUTACIONES Y REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN, SEGUN LA ELECCION DE QUE SE TRATE, ASI COMO, LA DE CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO PROCEDAN. ESTAS CARACTERISTICAS Y ATRIBUCIONES CON QUE AHORA CUENTA EL ORGANISMO ELECTORAL, CONSOLIDARAN SIN DUDA, SU INDEPENDENCIA Y PERMITIRAN EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES MAS CONFIABLES;

OCTAVO.- QUE POR LO QUE RESPECTA AL TRIBUNAL ELECTORAL, LA INICIATIVA CONSIDERA CAMBIAR LA NATURALEZA DEL NOMBRAMIENTO DE SUS INTEGRANTES, TODA VEZ QUE DEROGA LA FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO PARA PROPONER LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN Y EN SU CASO EL CONOCER DE SU RENUNCIA Y SE ASIGNA AHORA, ESTA IMPORTANTE FACULTAD, EN FORMA EXCLUSIVA AL PODER LEGISLATIVO, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA; ASIMISMO PROPONE QUE LOS MAGISTRADOS, PARA PODER SER ELECTOS DIPUTADOS, GOBERNADOR O MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DEBERAN SEPARARSE DE SU ENCARGO UN AÑO ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCION, EN LOS DOS PRIMEROS CASOS Y EN EL ULTIMO, CON SEIS MESES DE ANTICIPACION, IGUAL REQUISITO SE ESTABLECE PARA LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL;

NOVENO.- QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN BASE A LA FACULTAD QUE LE SEÑALA LA FRACCION VII DEL ARTICULO 60 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, DETERMINO AUMENTAR A 18 EL NUMERO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, RESPETANDO LA INTEGRACION YA EXISTENTE, EXCEPTO LOS ACTUALES DISTRITOS ELECTORALES CON CABECERA EN PACHUCA, APAN Y TULA DE ALLENDE, DE LOS QUE SE FORMARON LOS TRES NUEVOS DISTRITOS; POR LO QUE LA INICIATIVA PROPONE QUE EL NUMERO DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA SEA PRECISAMENTE DE 18; RESPECTO AL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTE PERMANECE EN 9, DE LO QUE RESULTA QUE EL TOTAL DE DIPUTADOS QUE INTEGREN EL CONGRESO DEL ESTADO, SEA DE 27; ASI MISMO, LA INICIATIVA CONTEMPLA EL PLAZO DE 60 DIAS NATURALES, PARA QUE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL SUBPROCURADOR DE JUSTICIA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACION RESIDENTES EN EL ESTADO, SE SEPAREN DE SUS CARGOS Y SEAN ELEGIBLES A LA REPRESENTACION POPULAR; IGUAL TERMINO, SE FIJA A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y A LOS ADMINISTRADORES DE RENTAS, EN LA CIRCUNSCRIPCION EN LA QUE EJERZAN SUS FUNCIONES Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL DISTRITO DEL QUE FORME PARTE EL MUNICIPIO DE SU COMPETENCIA; EN TANTO QUE AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES Y A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, SE LES SEÑALA UN AÑO. POR LO QUE RESPECTA A LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE PROPONE QUE ESTA SE INTEGRE CON SIETE DIPUTADOS COMO PROPIETARIOS Y DOS COMO SUPLENTES;

POR LO QUE ATENDIENDO A TODAS LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE HAN FORMULADO, ESTE HONORABLE CONGRESO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 24 PARRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO, 29, 32 FRACCIONES III Y IV, 56 FRACCIONES VIII, IX Y XXV, 57, 59 FRACCION V Y VIII, 63 FRACCION VI, 66 PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 71 FRACCION XIV, 96 PARRAFO PRIMERO, 134 FRACCION V, 135 Y 137 PARRAFO PRIMERO; Y DEROGA LOS ARTICULOS 24 EN SU PARRAFO SEXTO, 31 EN SU FRACCION IV, 37 EN SU TOTALIDAD, 56 EN SU FRACCION VI, 66 EN SU PARRAFO SEGUNDO Y 71 EN SU FRACCION XVIII; DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 24 PARRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO, 29, 32 FRACCIONES III Y IV, 56 FRACCIONES VIII, IX Y XXV, 57, 59 FRACCIONES V Y VIII, 63 FRACCION VI, 66 PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 71 FRACCION XIV, 96 PARRAFO PRIMERO, 134 FRACCION V, 135 Y 137 PARRAFO PRIMERO; Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 24 EN SU PARRAFO SEXTO, 31 EN SU FRACCION IV, 37 EN SU TOTALIDAD, 56 EN SU FRACCION VI, 66 EN SU PARRAFO SEGUNDO Y 71 EN SU FRACCION XVIII; DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 24.- LA SOBERANIA DEL ESTADO, RESIDE ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO HIDALGUENSE...

PARRAFO SEGUNDO...

PARRAFO TERCERO...

PARRAFO CUARTO.- LA PREPARACION, DESARROLLO, VIGILANCIA, COMPUTO Y CALIFICACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ES UNA FUNCION DE INTERES PUBLICO QUE SE EJERCE A TRAVES DE LA ACCION CIUDADANA, CON LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

PARRAFO QUINTO.- ESTA FUNCION SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO DE INTERES PUBLICO, PLURALMENTE INTEGRADO, PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, AUTONOMO EN SUS DECISIONES, DE CARACTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL CUAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, DEBIENDO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y EQUIDAD, RIJAN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS ELECTORALES; SIENDO ADEMAS COMPETENTE PARA DECLARAR VALIDAS O NULAS LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS, GOBERNADOR Y AYUNTAMIENTOS, DECLARAR ELECTOS A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OBTENIDO LA MAYORIA DE VOTOS, EXTENDIENDOLES LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y ASIGNAR LAS DIPUTACIONES Y REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES, ASI MISMO, SERA FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO PROCEDAN.

PARRAFO SEXTO: DEROGADO.

PARRAFO SEPTIMO.- LA LEGISLACION REGLAMENTARIA DE LA MATERIA ESTABLECERA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION DE LOS QUE

CONOCERAN LOS ORGANOS ELECTORALES Y UN TRIBUNAL ELECTORAL. ESTE, SE CONSTITUIRA EN ORGANO JURISDICCIONAL DE LA MATERIA, CON LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION QUE DICHO ORDENAMIENTO DETERMINE; FUNCIONARA EN PLENO Y SUS SESIONES SERAN PUBLICAS; LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS, EN NINGUN CASO PRODUCIRAN EFECTOS SUSPENSIVOS DEL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA. SUS ACTOS Y RESOLUCIONES, INVARIABLEMENTE ESTARAN SUJETOS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Y DARAN DEFINITIVIDAD A LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES; EN TANTO QUE LAS RESOLUCIONES QUE DICHO TRIBUNAL PRONUNCIE CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LA LEY RESPECTIVA. LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGREN DEBERAN SATISFACER CUANDO MENOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALE ESTA CONSTITUCION PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AUNADO A LO QUE SEÑALE EN PARTICULAR LA LEY DE LA MATERIA. EL PODER LEGISLATIVO, GARANTIZARA LA DESIGNACION DE SUS INTEGRANTES, QUIENES SERAN INDEPENDIENTES Y SOLO RESPONDERAN AL MANDATO DE LA LEY.

ARTICULO 29.- EL CONGRESO SE INTEGRA CON DIECIOCHO DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA ELECTOS POR VOTACION DIRECTA, SECRETA Y UNINOMINAL EN DIECIOCHO DISTRITOS ELECTORALES Y NUEVE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, QUIENES COMO RESULTADO DE LA MISMA ELECCION, SE DESIGNARAN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLEZCA.

ARTICULO 31.- PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:

DE LA I A III...

IV.- DEROGADA.

ARTICULO 32.- NO PUEDEN SER ELECTOS DIPUTADOS:

DE LA I A II...

III.- LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA FEDERACION RESIDENTES EN EL ESTADO; QUE NO SE HAYAN SEPARADO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS, CUANDO MENOS SESENTA DIAS NATURALES ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES Y LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TAMPOCO PODRAN SERLO, A MENOS QUE SE SEPAREN DE SU CARGO UN AÑO ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.

IV.- LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS ADMINISTRADORES DE RENTAS, EN LA CIRCUNSCRIPCION EN LA QUE EJERZAN SUS FUNCIONES Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL DISTRITO DEL QUE FORME PARTE EL MUNICIPIO DE SU COMPETENCIA, SI NO SE HAN SEPARADO UNOS Y OTROS DE SUS CARGOS CUANDO MENOS SESENTA DIAS NATURALES ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.

V...

ARTICULO 37.- DEROGADO.

ARTICULO 56.- SON FACULTADES DEL CONGRESO:

DE LA I A V...

VI.- DEROGADA.

VII...

VIII.- APROBAR EN SU CASO, LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO PARA NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, ASI COMO CONOCER DE SU RENUNCIA O REMOCION.

NOMBRAR DE LAS LISTAS PROPUESTAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, ASI COMO CONOCER DE SU RENUNCIA O REMOCION;

IX.- REQUERIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONVOQUE A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS PARA CUBRIR LAS VACANTES DE SUS MIEMBROS, CUANDO SE SURTAN CUAQUIERA DE LAS CAUSAS ESPECIFICADAS EN ESTA CONSTITUCION;

DE LA X A XXIV...

XXV.- LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, TENDRAN EL CARACTER DE SERVIDORES PUBLICOS Y SERAN NOMBRADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, ASI MISMO, CONOCERA DE SU LICENCIA O RENUNCIA; Y

XXVI.-...

ARTICULO 57.- DURANTE LOS RECESOS DEL CONGRESO HABRA UNA COMISION PERMANENTE, COMPUESTA DE SIETE DIPUTADOS CON EL CARACTER DE PROPIETARIOS Y OTROS DOS COMO SUPLENTES.

ARTICULO 59.- SON FACULTADES DE LA COMISION PERMANENTE:

DE LA I A IV...

V. - CONOCER LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y LAS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y DE SU LICENCIA O RENUNCIA, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA;

DE LA VI A VII...

VIII.- CONOCER EN SU CASO, LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO PARA NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, DE LA RENUNCIA DE ESTOS A SU ENCARGO. ASI COMO LA LISTA DE PROPUESTAS QUE PRESENTE EL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, Y DE SU RENUNCIA O REMOCION.

DE LA IX A X...

ARTICULO 63.- PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO SE REQUIERE:

DE LA I A V...

VI.- NO SER SERVIDOR PUBLICO FEDERAL O LOCAL, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL

ESTADO, SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, DIPUTADO LOCAL O PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES A MENOS DE QUE SE HAYAN SEPARADO DE SU ENCARGO, NOVENTA DIAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCION.

NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES O CONSEJERO CIUDADANO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A MENOS QUE SE SEPALEN DE SU CARGO UN AÑO ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCION.

ARTICULO 66.- EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, OCURRIDA EN LOS DOS PRIMEROS AÑOS DEL PERIODO RESPECTIVO, SI EL CONGRESO ESTUVIERE EN PERIODO ORDINARIO, CONVOCARA INMEDIATAMENTE A SESION Y CONCURRIENDO CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NUMERO TOTAL DE SUS MIEMBROS, DESIGNARA EN VOTACION SECRETA Y POR MAYORIA DE VOTOS, UN GOBERNADOR INTERINO, NOTIFICANDO LO ACTUADO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, REQUIRIENDOLE CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL QUE HABRA DE CONCLUIR EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

PARRAFO SEGUNDO.- DEROGADO.

PARRAFO TERCERO.- SI EL CONGRESO DEL ESTADO, NO ESTUVIERE EN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, LA COMISION PERMANENTE NOMBRARA DESDE LUEGO, UN GOBERNADOR PROVISIONAL Y CONVOCARA INMEDIATAMENTE A SESION EXTRAORDINARIA AL CONGRESO PARA QUE ESTE, A SU VEZ, DESIGNE AL GOBERNADOR INTERINO, CONFORME COMO LO PREVIENE EL PARRAFO PRIMERO DE ESTE ARTICULO.

PARRAFO CUARTO...

ARTICULO 71.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR:

DE LA I A XIII..

XIV.- NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO CON LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO Y RECIBIR SUS RENUNCIAS PARA TRAMITARLAS EN TERMINOS DE LEY;

DE LA XV A XVII...

XVIII.- DEROGADA.

DE LA XIX A LII...

ARTICULO 96.- LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, QUE EL GOBERNADOR SOMETA AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA COMISION PERMANENTE, EN SU CASO, SERAN APROBADOS O NO, DENTRO DEL IMPRORRROGABLE TERMINO DE DIEZ DIAS.

PARRAFO SEGUNDO...

PARRAFO TERCERO...

PARRAFO CUARTO...

PARRAFO QUINTO...

ARTICULO 134.- PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

DE LA I A IV...

V.- NO DESEMPEÑAR CARGO O COMISIONES DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, EN LA CIRCUNSCRIPCION DEL MUNICIPIO, A EXCEPCION DE LOS DOCENTES, A MENOS QUE SE SEPAREN DE AQUELLOS CUANDO MENOS CON SESENTA DIAS NATURALES DE ANTICIPACION AL DIA DE LA ELECCION.

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES Y LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DEBERAN SEPARARSE DE SU ENCARGO CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES AL DIA DE LA ELECCION;

DE LA VI A VII...

ARTICULO 135.- LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SERA DECLARADA VALIDA O NULA POR EL ORGANISMO ELECTORAL QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 137.- EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL AYUNTAMIENTO EN EL PRIMER AÑO, SI EL CONGRESO DEL ESTADO ESTUVIERE EN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DESIGNARA UN CONSEJO MUNICIPAL INTERINO Y NOTIFICARA LO ACTUADO, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, REQUIRIENDOLE CONVOQUE A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL AYUNTAMIENTO QUE DEBA TERMINAR EL PERIODO. SI EL CONGRESO NO ESTUVIERE EN PERIODO

ORDINARIO, LA COMISION PERMANENTE NOMBRARA UN CONSEJO MUNICIPAL PROVISIONAL Y CONVOCARA AL CONGRESO A SESION EXTRAORDINARIA PARA LOS EFECTOS ANTERIORES.

PARRAFO SEGUNDO...

PARRAFO TERCERO...

PARRAFO CUARTO...

TRANSITORIO:

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

PRESIDENTE:

DIP. RODOLFO MIRANDA MEDINILLA.

SECRETARIO:

DIP. DANIEL LUDLOW KURI.

SECRETARIO:

DIP. ALFREDO OLVERA REYES.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE DECRETO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM